MINISTERIO -DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6166

ÓRDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrapaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Agrarios. cola y Caja Rural «San José Obrero». APA 056, de Albalat de la Ribera (Valencia).

limos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero», de Albalat de la Ribera (Valencia), calificada como Obreros, de Albaiat de la Ribera (Valencia), califeda como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 056, para la ampliación de una central hortofrutícola, acogiendose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio de principal disposiciones de la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Albalat de la Ribera por la Sociedad Cooperativa Agricola y Caja Rural «San José Obrero», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de credito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 42.815.462 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantia máxima de la subvención, ascenderá, por lo tanto, a 8.563.092 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas, corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto, 7.563.092 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.°, 1, y en el artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa, de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estes beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones:

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenes e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones

Cuarto Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1985,-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director General de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la modificación de una central hortofruticola, a «La Bordeta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 113, de Lérida. 6167

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Direción General de la Producción Agraria sobre petición formu-

lada por la entidad «La Bordeta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el núracro 113, para la modificación de su central hortofruticola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de modificación de su central hortofruticola, a realizar en Lérida, por la entidad «La Bordeta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, de Lérida, con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de credito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de

14.820.000 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantia máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de

agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.964.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimenta-ria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 1.964.000 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como topo

para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

llmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrisimo señor Director general de la Producción Agraria.

6168

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofruícola a la Sociedad Agraria de Transformación 2.015, «Tornafruits», de Tornubous (Lérida), APA 140.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraría sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.015, «Tornafruits», de Tornabous (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 140, para la ampliación de una central hortofruticola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofruticola, a realizar en Tornabous (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.015. «Tornafruits». APA número 140, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 180.790.297 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de

agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 36,158.059 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto (35.158.059 pesetas), al ejercicio 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantia maxima de